

Informe del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Convenio 177, Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

## INFORME N° 88/2018-2019

### GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, la **"Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"**, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Séptima sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 20 de marzo del 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén y Gilbert Violeta López.**

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 177, Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), ratificado mediante el Decreto Supremo N° 033-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 15 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 152-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 177, mediante Oficio N° 061-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 177 se recibió en el Grupo de Trabajo el 3 de setiembre del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo del 2019.

## **II. MARCO NORMATIVO**

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

## **III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

### **3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos**

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

### **3.2 Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)**

La Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426) (en adelante, la Enmienda), tiene por objeto, según su Preámbulo: "(a) Incrementar el monto otorgado por USAID a la fecha por el monto de Cuarenta y Cuatro Millones Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos (\$ 44,050,000) (...); (b) Ajustar el monto de la contribución del Donatario; (c) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo (...)". En tal sentido, conforme se aprecia, mediante la ratificación de la referida Enmienda, se incrementa el monto otorgado por la USAID en calidad de donación en base al Convenio 527-0426, así como ajustar el monto de la contribución del Estado Peruano.

La Enmienda, tal como señalamos antes, tiene como finalidad realizar tres modificaciones. La primer de ellas es incrementar el monto otorgado por USAID en cuarenta y cuatro Millones Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos (\$ 44,050,000). Para ello, modifican el texto del Artículo 3 del Convenio de Donación de USAID N° 527-0426 de la siguiente manera:

"(a) La Donación: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, por este medio otorga al Donatario de conformidad con los términos del Convenio hasta un total que no exceda a Cuatrocientos Cuatro Millones Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos (\$ 404, 216, 477) (la "Donación")"

Asimismo, con respecto a la segunda modificación planteada, referida a ajustar el monto de la contribución del Estado peruano, la Enmienda modifica el Artículo 3, de la Sección 3.2, del Convenio de Donación de USAID N° 527-0426, de la siguiente manera:

*"El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1 (a), no deberá ser menor a Noventa y Seis Millones Seiscientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos (\$96,609,995), tal como se muestra en el Cuadro I"*

Finalmente, la Enmienda modifica el Artículo 3 del Convenio de Donación de USAID N° 527-0426, a efectos de establecer un Plan Financiero Ilustrativo contenido en el Cuadro I.

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad.

### **3.3 Análisis de constitucionalidad**

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que la Enmienda tiene por finalidad incrementar el monto otorgado por USAID en cuarenta y cuatro Millones Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos (\$ 44,050,000). En síntesis, como se indica en el Informe (DGT) N° 015-2018 del 10 de julio de 2018, suscrito por el embajador Jorge Raffo Carbajal, Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objeto del Acuerdo consiste en lo siguiente: "(...) (i) incrementar el monto otorgado por USAID a la fecha por el monto de US\$ 44,050,000 (cuarenta y cuatro millones cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con el Artículo 3, Sección 3.2 (a); (ii) ajustar el monto de la contribución del Donatario de conformidad con el Artículo 3, Sección 3.2 (b); y, (iii) cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio de Donación" [pp. 5].

Del análisis del contenido de la Enmienda, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía,

Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional u contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 177, Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), ratificado mediante el Decreto Supremo N° 033-2018-RE, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 177, Enmienda N° Once al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426), ratificado mediante el Decreto Supremo N° 033-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio de 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 20 de marzo del 2019

  
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES  
Coordinador

  
JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Miembro

  
GILBERT VIOLETA LÓPEZ  
Miembro